RESOLUCIÓN DNCP N° 1783/20

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.04.30 14:34:21 -04'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación de Oficio
ID:	374132
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Construcción de Obras en diferentes instituciones educativas de San Alberto
Entidad Convocante:	Municipalidad de San Alberto.
Denunciante:	CASO N° 141
Tema General:	Marco Legal. Normativa.

RESULTADO

1° Ordenar la apertura del procedimiento de Investigación de Oficio.

2° Ordenar la suspensión del Procedimiento de Licitación Pública Nacional, en base a las consideraciones expuestas en la presente Resolución

3° Designar al Abg. Javier Garay como funcionario responsable de sustanciar el procedimiento de Investigación de Oficio según lo ordenado en el punto 1° de esta Resolución; y,

4° Comunicar a quien corresponda y, cumplido archivar.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

El Caso N° 141 recibido a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 30 de abril del corriente, en la cual la Dirección de Normas y Control remite los antecedentes del procedimiento de Licitación Pública Nacional para "Construcción de Obras en diferentes instituciones educativas de San Alberto" ID Nº 374132, informando lo siguiente: *"1. La convocante ha realizado el desglose de los ítems en la planilla de precios del SICP, sin embargo, dicha modificación no se ha consignado en la adenda remitida conforme lo establece la normativa vigente.*

2. En el punto 2 de Datos de la Licitación no se visualizan la individualización de los inmuebles donde se ejecutaran las obras, ejemplo Nº Finca, Cuenta Corriente Catastral, etc.

3. El punto 5 de Datos de la Licitación está incompleto, no se ha indicado a partir qué hecho o acto se computaría el plazo que han consignado en el punto mencionado.

4. Referente a la solicitud del balance correspondiente al ejercicio fiscal 2019, que de acuerdo a las normas tributarias (Res. SET Nº 01/07), los contribuyentes cuentan con un plazo determinado según el tipo de contribuyente al cual pertenezca, por tanto, solicitamos tener en cuenta dichas normas, a efectos de no limitar la participación de potenciales oferentes.

5. Considerando lo indicado en la página 13, punto 11 del pliego remitido, recordamos a la convocante que los datos entre corchete, frases en cursiva, y la indicación por ejemplo son instrucciones para el funcionario encargado de preparar el pliego.
6. Recordamos, que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quién autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

6. Las especificaciones técnicas no coinciden íntegramente con lo indicado en la planilla de precios, al respecto se recomienda que las Especificaciones Técnicas estén redactadas en concordancia numérica con los ítems de la planilla de cómputo métrico y precio que figura en "Formulario de Oferta", con el objeto de que cada rubro contenga la explicación del alcance de dicho trabajo a través de las especificaciones. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.

7. El punto 9 de las condiciones del contrato se encuentra incompleto Que las observaciones realizadas al procedimiento de Contratación se encuentran detalladas en la Nota DNCP/DNC/N 6983/20 de fecha 29 de abril del corriente.

8. Condiciones del contrato punto 16, solicitamos a la convocante indicar no aplica en el primer inciso del mencionado apartado (anticipo), considerando lo consignado en los demás puntos del pliego.

9. Solicitamos a la convocante unificar criterio referente al plazo de ejecución teniendo en cuenta que en una parte indican 60 días y en otra 120 días, y en caso de que sea 60 días el plazo de ejecución, replantear los indicadores del cumplimiento contractual.

10. En el mapa remitido no se visualizan todos los lugares donde se ejecutarán las obras, al respecto se le recuerda a la convocante que se encuentra vigente la Resolución 2477/2018 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE OBRAS A SER EJECUTADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Para dar cumplimiento a esta disposición, la obra deberá aparecer en el Mapa Interactivo del portal público de la DNCP.

11. La fecha fijada para tope de consulta no se ajusta a lo establecido en la normativa vigente

12. Solicitamos a la convocante remitir el permiso municipal por el cual se aprueban los planos conforme lo establece la Ley Orgánica municipal.

13. Referente a los responsables de la suscripción de los certificados de Disponibilidad Presupuestaria, la convocante deberá considerar la reglamentación vigente.

14. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

15. Así también, se insta a que en el momento de la suscripción contractual se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato: Constancia de Presentación de Declaración Jurada. El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

16. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

17. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.

18. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados.

Que las observaciones realizadas al procedimiento de Contratación se encuentran detalladas en la Nota DNCP/DNC/N 6390/20 de fecha 23 de abril del corriente.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N° 5702/2019".

La citada disposición legal, faculta a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realicen los organismos, entidades y municipalidades, cuando existen indicios de que los actos de dichos procedimientos han resultado en contravenciones graves de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

ANÁLISIS:

En base a las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, recibido como CASO N° 141, y que en caso de que los mismos no sean oportunamente subsanados se podría ocasionar un daño mayor al Estado, por lo que esta Dirección Nacional considera oportuno actuar de acuerdo a la facultad conferida en el art. 82 de la Ley Nº 2051/03.

El Art. 82 de la citada Ley Nº 2051/03, determina la posibilidad de suspender los procesos de contratación, disponiendo textualmente lo siguiente: "…*Durante la tramitación de la protesta o la investigación de oficio de los hechos a que se refiere*

ese artículo, la Dirección Nacional de Contrataciones Púbicas (DNCP), podrá suspender el procedimiento de contratación, conforme a sus respectivas competencias, cuando: a) existan indicios serios de actos contrarios a las disposiciones de esta ley o a las que de ella derivan, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la Convocante de que se trate; b) con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La Unidad Operativa de Contratación (UOC) deberá contestar dentro de los tres días hábiles siguientes al ser notificada de la posible suspensión, dando su parecer acerca de si con la misma se causa o no perjuicio al interés social o bien, y/o se contravienen disposiciones de orden público a los efectos de que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) resuelva lo que proceda en términos de su competencia…".